







REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE INGENIERÍA AVANZADA EN AERONÁUTICA

Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec

CENTRO DE FORMACIÓN DE INGENIERÍA AVANZADA EN AERONÁUTICA















Considerando

Se creó el Organismo Público, Centro de Formación de Ingeniería Avanzada en Aeronáutica "CFIAA" dependiente del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, el cual tiene por objeto entre otros: Formar a especialistas de nivel superior en el desarrollo de ingeniería avanzada en aeronáutica con capacidades para resolver problemas, y dentro de las competencias del CFIAA es promover actividades de vinculación y servicio externo para el sector aeronáutico generando recursos propios a mediano y largo plazo

Para cumplir con el objeto, el Centro de Formación de Ingeniería Avanzada en Aeronáutica tiene como misión formar capital humano de alta especialidad en Ingeniería Avanzada en el ramo Aeronáutico, con capacidades y habilidades en el área de investigación práctica para identificar y resolver problemas dentro del sector aeronáutico, para lograr esto, es necesario que las y los alumnos y demás comunidad usuaria combine la teoría adquirida con el medio práctico, por ello la Institución cuenta con los diversos laboratorios para la realización de las practicas, experimentos o bien desarrollen sus investigaciones, pero es necesario regular el uso de estos espacios, así como de los equipos, instrumentos, herramientas y materiales que alojan.

Tomando como base la CXXXI sección ordinaria de la junta directiva del Tecnológico de fecha 15 de octubre del 2014, fue aprobado el reglamento de laboratorios y talleres del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se describe el reglamento del Centro de Formación de Ingeniería Avanzada en Aeronáutica.











Reformas al reglamento de laboratorios y talleres del Centro de Formación de Ingeniería Avanzada en Aeronáutica "CFIAA".

CAPÍTULO1

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables relativas al uso de los laboratorios y talleres del Centro de Formación de Ingeniería Avanzada en Aeronáutica.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Alumnado, a quienes cursan estudios de nivel licenciatura en cualquiera de las carreras, así como estudios de posgrado que se ofrecen en el TESE.
- II. Acto Académico, a las actividades académicas de acuerdo a su organización son de diferentes tipos: Diplomado, Taller, Curso, Seminario, entre otros.
- III. Comunidad del Tecnológico, a la composición de la comunidad estudiantil, personal docente y personal administrativo del TESE.
- IV. Equipo, a los instrumentos destinados a la cuantificación o cualificación, así como la maquinaria y herramienta que de acuerdo con su composición y diseño son utilizados para llevar a cabo prácticas o experimentos.
- V. Material, a los elementos o sustancias consumibles necesarios para llevar a cabo una práctica o un experimento.
- VI. División, a la Jefatura de División en la cual se imparten los programas académicos de licenciatura y posgrados en el TESE.
- VII. Laboratorio, es el local que se encuentra equipado y acondicionado para la realización de investigaciones científicas o experimentales, sirviendo como un medio o herramienta de enseñanza práctica para el personal docente, en donde la comunidad estudiantil obtiene y fortalece el saber hacer de las competencias











profesionales y con el cual se asegura la experimentación y comprobación de los fenómenos y procesos analizados.

- VIII. Laboratorista, es la persona encargada de mantener ordenado el laboratorio, del control de préstamo y retiro a la comunidad usuaria del equipo y material de laboratorio, así como de auxiliar al personal docente o personal instructor en el desarrollo de la práctica o experimento.
- IX. Reglamento; al Reglamento de Laboratorios y Talleres del CFIAA.
- X. Taller, es el local que se encuentra equipado y acondicionado para que la comunidad usuaria de manera individual o en grupos realicen comprobaciones de los conocimientos adquiridos en las aulas, al hacer experimentos de procesos o procedimientos analizados en ambientes muy próximos a la realidad, según el tipo de asignatura y los objetivos trazados, guiados por el personal docente o personal instructor.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia obligatoria para el alumnado, personal docente, personal instructor, personal investigador y personal laboratorista del CFIAA.

Artículo 4. La vigilancia de la aplicación del presente Reglamento, corresponde en el ámbito de su competencia a la o el titular de la Dirección General, la o el titular de la Dirección Académica y la o el titular de la División que corresponda.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 5. La comunidad usuaria de los Talleres y Laboratorios pueden ser:

I. Internos:











- a) El alumnado de licenciatura o posgrado que se imparten en el Tecnológico, de conformidad con el programa de estudios que cursa;
- b) La comunidad egresada, quien habiendo concluido los estudios de licenciatura o posgrado, que acudan a desarrollar trabajos de investigación con motivo de la forma de titulación u obtención de grado que hubiesen elegido; y
- c) El personal docente o personal investigador con motivo de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico o en proyectos de vinculación con los sectores público, privado y social.
- II. Externos: Cualquier persona externa que participa en algún acto académico organizado en el Tecnológico o programas de servicio social, prácticas profesionales, vinculación, actualización o especialización.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 6. Los laboratorios y talleres serán usados en forma ordinaria los días marcados como

laborables en el calendario oficial de actividades del Tecnológico.

Artículo 7. Sólo podrán ser usados los laboratorios y talleres los días inhábiles marcados en el calendario oficial de actividades del Tecnológico, previa autorización de la o el titular de la División correspondiente.

Artículo 8: El horario de uso de los laboratorios y talleres, es el siguiente:

- I. De 7:00 horas a 21:00 horas de lunes a viernes;
- II. De 7:00 horas a 14:00 horas los días sábados; y











III. De 8:00 horas a 14:00 horas los días domingos y días festivos

Artículo 9. La asignación del uso de los laboratorios o talleres corresponde a la o el titular de la División respectiva, quien podrá delegar dicha función en el personal operativo, fungiendo como Coordinador.

Artículo 10. El acceso a los laboratorios o talleres a la comunidad estudiantil, personal docente y personal investigador, sólo se permitirá su acceso a los laboratorios a quienes se identifiquen con credencial expedida por la Institución. En el caso de quienes acudan a desarrollar trabajos de investigación con motivo de alguna forma de titulación, sólo se permitirá su acceso a quienes cuenten con la autorización respectiva por parte de la o el titular de la División correspondiente.

Artículo 11. El acceso a los laboratorios o talleres a la comunidad usuaria externa, se permitirá sólo a quienes presenten la autorización correspondiente expedida por la o el titular de la División respectiva, considerando la disponibilidad de los mismos en relación con los horarios dispuestos para la comunidad usuaria interna.

Artículo 12. El acceso a la comunidad usuaria a los talleres, será controlado por el personal docente o personal instructor responsable de impartir la práctica.

Artículo 13. La comunidad estudiantil ingresará al laboratorio una vez que la o el docente o la o el instructor se encuentre presente.

Artículo 14. El personal docente o personal instructor deberán acudir puntualmente al laboratorio o taller a la hora asignada, teniendo como tolerancia para hacer uso del mismo, hasta diez minutos después de la hora en que debe iniciar la práctica. La comunidad usuaria tendrá la misma tolerancia para ingresar, después sólo podrán realizarlo con autorización del personal docente o personal instructor.











Artículo 15. Si la o el docente o la o el instructor no acudiera dentro del tiempo de tolerancia que tenga para hacer uso del laboratorio o taller, podrá ser reasignado a otro grupo estudiantil, siempre y cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 16. El personal docente o personal instructor en conjunto con la o el laboratorista, éste último si lo hubiera, son los encargados del desarrollo de la práctica, por lo que durante ese lapso, serán los responsables del uso adecuado del equipo o material con que cuente la Institución.

Artículo 17. En caso de que el equipo de laboratorio o del taller no funcione, la o el alumno lo comunicará inmediatamente a la o el docente o a la o el instructor, a fin de que se diagnostique la causa de la falla o el daño causado, de ser posible se realicen las acciones que permitan a la o el usuario continuar con el uso de este, en cualquiera de los casos el personal docente informará a la o el titular de la División.

Artículo 18. En caso de que el equipo se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta en tanto se concluyan los trabajos de mantenimiento que permitan el óptimo funcionamiento de éste:

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 19. Son derechos de las y los usuarios, los siguientes:

- Tener acceso al laboratorio o taller dentro de los días y horarios de servicio, de acuerdo a su horario programado;
- II. Hacer uso del equipo o material con que cuente el laboratorio o taller, de acuerdo con su disponibilidad. Su préstamo será personal y de ninguna manera se proporcionará con la credencial de persona distinta de la o el usuario;











- III. Recibir orientación e información sobre el adecuado uso del equipo o material por parte del personal docente o personal instructor correspondiente, en su caso de la o el laboratorista, si lo hubiere;
- IV. Ser tratado con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por el personal docente, personal instructor o en su caso por la o el Coordinador de los laboratorios y la o el laboratorista si lo hubiere;
- V. Al término de la práctica se le devuelva su identificación, siempre y cuando entregue completo el equipo y material utilizado; y
- VI. Opinar por escrito y de manera respetuosa sobre el desempeño del personal docente y/o personal instructor, en su caso de la o el Coordinador de laboratorios y la o el laboratorista.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 20. Son obligaciones de las y los usuarios las siguientes:

- I. Identificarse con credencial vigente al ingresar al laboratorio o taller en su caso;
- II. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Ingresar y permanecer durante la práctica de laboratorio o taller con los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a desarrollar;
- IV. Acatar en todo momento durante el desarrollo de la práctica, las indicaciones del personal docente o personal instructor:
- V. Acatar las normas de seguridad que deban observarse en el manejo del equipo o materiales;
- VI. Planificar la práctica, para ello tener de manera detallada listados los materiales y equipos requeridos y con ello solicitarlos a la o el laboratorista, ya que sólo se











"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

prestarán los equipos o materiales al inicio del horario asignado y no después de iniciada la práctica;

- VII. Solicitar el equipo o material por medio de vale debidamente firmado, especificando claramente la cantidad requerida, dejando en garantía en el caso de la comunidad estudiantil, personal docente y personal investigador, su credencial vigente expedida por la Institución. En el caso de quienes acudan a desarrollar trabajos de investigación con motivo de alguna forma de titulación, así como comunidad usuaria externa, solicitarlo con la autorización respectiva para hacer uso del laboratorio o taller expedida por la o el titular de la División;
- VIII. Revisar el equipo que le sea prestado y asegurarse de que se encuentre en buenas condiciones para su uso, en caso contrario será responsable de su reparación, reposición de las mismas características o pago, en un plazo no mayor a diez días hábiles y se suspenderá el préstamo del equipo y/o material similar para sus prácticas o experimentos;
- IX. Resarcir los daños ocasionados al equipo y/o material de manera intencional o por falta de cuidado;
- X. Usar el equipo de seguridad adecuado para la práctica que realice;
- XI. Tratar con respeto al personal y comunidad de la Institución;
- XII. Hacer uso del equipo o material únicamente para los fines académicos;
- XIII. Observar y cumplir las disposiciones relativas al manejo y depósito de residuos peligrosos, si durante la práctica se produjeron estos;
- XIV. Al concluir la práctica, devolver limpio y en buenas condiciones el equipo que se le hubiese prestado;
- XV. Reportar inmediatamente a la o el docente o la o el instructor cualquier incidente o accidente ocurrido;











- "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"
- XVI. Solicitar información a la o el docente, la o el instructor o personal laboratorista, si lo hubiere, en caso de duda respecto al uso y especificaciones del equipo o material;
- XVII. Respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas en el laboratorio o taller:
- XVIII. Dejar limpio y ordenado el lugar o área de trabajo;
- XIX. Mantener el orden y disciplina pertinente en el lugar o área de trabajo:
- XX. Realizar las prácticas con la debida responsabilidad;
- XXI. Ser responsable del equipo que se le preste, así como del material que se le otorgue;
- XXII. Reportar a la o el docente, a la o el instructor o personal laboratorista, si lo hubiere, cuando se advierta alguna irregularidad o avería en el equipo prestado;
- XXIII. Usar gafas de seguridad en caso de ser necesarios para llevar a cabo la práctica;
- XXIV. Lavarse la zona afectada, cuando tenga contacto con la piel u ojos con alguna sustancia, para evitar secuelas:
- XXV. Mantener los espacios de trabajo y pasillos libres de objetos;
- XXVI. Colocar las mochilas en los lugares destinados para tal fin:
- XXVII. Retirar y colocar en un lugar apropiado los materiales utilizados en sesión diversa, si previo al inicio de la práctica se localizan sobre la mesa de trabajo o pedir al personal laboratorista, si lo hubiere, que los retire para poder iniciar la actividad;
- XXVIII. Colocar debidamente sobre la superficie de las mesas de trabajo. el equipo o materiales a utilizar para evitar accidentes;
- XXIX. Avisar inmediatamente a la o el docente, la o el instructor o personal laboratorista, si lo hubiere, en caso de ocurrir algún incidente o accidente, así











- "2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

 mismo deberá auxiliar a quien sufra el percance, sin comprometer su integridad
 física;
- XXX. Devolver el equipo o material con diez minutos de anticipación al término de la clase o sesión a excepción de aquel que sea usado para proyectos a largo plazo para trabajos de tesis o investigación; y
- XXXI. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 21. Son prohibiciones de las y los usuarios:

- Realizar la práctica sin observar las medidas de seguridad requeridas (usar bata, lentes de seguridad, guantes, etc.);
- II. Hacer uso del equipo del laboratorio o taller sin la debida autorización;
- III. Fumar, beber y comer dentro del laboratorio o taller, pasillo, escaleras, cubículos y almacenes;
- IV. Jugar y correr dentro del laboratorio o taller;
- V. Durante la práctica en el laboratorio o taller, distraerse de manera ociosa con el celular;
- VI. Hacerse acompañar de personas ajenas a la práctica o que no pertenezcan a la comunidad de la Institución;
- VII. Hacer uso del equipo o materiales si no se tiene el conocimiento de su manejo y supervisión del personal docente, personal instructor o en su caso del personal laboratorista:
- VIII. Intencionalmente verter al drenaje residuos peligrosos o contaminantes del agua;











- IX. Al término de la práctica, dejar equipo y materiales utilizados sobre las mesas de trabajo, así como algún equipo encendido o fuera de su lugar;
- X. Dejar sucio el equipo y desordenado el área de trabajo;
- XI. Utilizar el equipo, si no cuenta con los accesorios de protección de estos, diseñadas por la o el fabricante;
- XII. Usar pantalones cortos, huaraches, sandalias, gorra, lentes oscuros, corbata, reloj, brazaletes y anillos, cuando se esté en práctica;
- XIII. Permanecer en el laboratorio o taller después de terminada la sesión, sin contar con el permiso correspondiente:
- XIV. Sustraer equipo y material del laboratorio o taller:
- XV. Conducirse hacia el personal de la Institución y demás compañeros con falta de respeto;
- XVI. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE O PERSONAL INSTRUCTOR

Artículo 22. Son obligaciones del personal docente o del personal instructor las siguientes:

- Acudir puntualmente y permanecer en el laboratorio o taller hasta la conclusión de la práctica;
- II. Cumplir y hacer que las y los usuarios cumplan con el presente Reglamento;
- III. Conocer perfectamente el funcionamiento del equipo a utilizar;
- IV. Vigilar que las y los usuarios utilicen los accesorios y calzado adecuados para la protección personal;
- Vigilar que las y los usuarios del laboratorio a su cargo, trabajen sólo en el desarrollo de la práctica asignada;











- VI. Dar aviso a la o el responsable del laboratorio o taller en caso de que alguna usuaria o usuario trabaje en algún proyecto de investigación o desarrollo tecnológico bajo su dirección, para que le permita el acceso, se le preste el equipo y su caso se. Le proporcione el material necesario;
- VII. Vigilar que las y los usuarios tomen las medidas de seguridad indispensables en el desarrollo de las prácticas;
- VIII. En el caso del personal docente, solicitar equipo o material por medio de un vale, especificando lo que requiere, dejando en garantía su credencial de la Institución; en el caso del personal instructor entregar su autorización de ingreso a la Institución, sin éste último requisito no se le prestará;
- IX. Vigilar al término de la práctica, que no haya equipo y material sobre las mesas y que el área de trabajo quede limpia, así mismo cuidar que no quede algún equipo encendido o fuera de su lugar;
- X. Informar a la o el coordinador de los laboratorios o al o a la titular de la División respectiva, si observa alguna irregularidad en el laboratorio o taller, que represente algún riesgo;
- XI. Informar a la o el laboratorista, si lo hubiere, con ocho días de anticipación, del título y objetivo de la práctica a desarrollar;
- XII. Entregar al inicio del semestre a la o el Coordinador de laboratorios o a la o el titular de la División, el manual de prácticas correspondiente a la asignatura a impartir para que la o el laboratorista considere los equipos y materiales que se requieran;
- XIII. Observar y hacer que las y los usuarios cumplan las disposiciones relativas al manejo y depósito de residuos peligrosos, si durante la práctica se produjeron éstos;
- XIV. Hacer que las y los usuarios a su cargo observen buena conducta y disciplina durante la clase o sesión;











- XV. Avalar con su firma el vale de préstamo de equipo y/o material a las y los alumnos;
- XVI. Reportar a la o el coordinador de los laboratorios o la o el Jefe de División, cuando las o los laboratoristas no estén presentes para el préstamo del equipo o para auxiliarles durante la práctica, así mismo cuando se conduzcan con falta de respeto o no presten el servicio adecuado;
- XVII. Cuando detecte que las y los usuarios pretenden ingresar al laboratorio o taller usando pantalones cortos, huaraches o sandalias deberá impedirles el acceso; si la detección es ya iniciada la práctica, deberá solicitarle use la. vestimenta y equipo apropiado o en su caso se retire sus accesorios, en caso de no querer realizarlo, lo retirará del laboratorio o taller; y
- XVIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS LABORATORISTAS

Artículo 23.- El personal laboratorista, tendrán las siguientes obligaciones:

- El trato con el que se dirija a la comunidad usuaria, personal docente o personal instructor, deberá ser cordial, amable y de servicio, apoyándolos en el desarrollo de la práctica;
- II. Deberá informar inmediatamente a la o el docente o la o el instructor, así como a la o el titular dela División de los imprevistos que se susciten durante la clase o sesión;
- III. Deberá cuidar que el equipo y material es para uso exclusivo dentro de los laboratorios de la respectiva División;
- IV. Por ningún motivo deberá prestar el equipo para ser usado fuera del laboratorio
 o fuera de las instalaciones de la Institución, salvo para la participación en











- eventos de carácter académico con la previa autorización por escrito de la o el titular de la División correspondiente;
- V. Requerir a las y los usuarios la identificación personal, para permitirles el acceso al laboratorio, así como el préstamo del equipo o material;
- VI. Impedir el acceso al laboratorio o almacén a personas que no tengan motivo para su ingreso;
- VII. Coordinar y vigilar las actividades de las y los prestadores de Servicio Social o de Residencias Profesionales;
- VIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos de la Institución.

CAPÍTULO IX

DE LA PROTECCIÓN PERSONAL

EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 24. En la realización de cualquier práctica, la comunidad usuaria, personal docente o personal instructor, deberán contar con los accesorios para la protección personal, según las necesidades de la actividad a realizar.

- a) En los laboratorios y talleres de la División de Ingeniería Aeronáutica y del Centro de Formación de Ingeniería Avanzada en Aeronáutica, es obligatorio el uso de:
 - Bata de algodón de color oscuro; y
 - Chaleco de seguridad
 - Guantes de seguridad, en caso de ser necesarios.
 - Calzado cerrado y apropiado, quedando estrictamente prohibido ingresar con tenis
 o;
 - Cualquier otro equipo de protección personal especial si es demandado por la práctica a realizar.











CAPÍTULO X

SOBRE EL EQUIPO DE SEGURIDAD

DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 25. De acuerdo a la naturaleza y a las actividades del laboratorio o taller, éste deberá contar con los accesorios o implementos que permitan combatir cualquier eventualidad, tales como:

- a) Extintores
- b) Señalamientos y equipos de Protección Civil
- c) Botiquín para primeros auxilios

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 26. Las y los usuarios que infrinjan las disposiciones establecidas en este Reglamento, les serán aplicadas las siguientes medidas disciplinarias:

En el caso del alumnado con:

- Exhortación por escrito;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal; y
- IV. Reparación del daño.

Artículo 27. Las infracciones al presente Reglamento serán disciplinadas con:











- II. Amonestación por escrito, procederá cuando el alumnado incurra en los supuestos previstos en el artículo 20, fracciones II y IV del presente Reglamento.
- III. Suspensión temporal, procederá cuando el alumnado incurra en los supuestos previstos en el artículo 20, fracciones VIII y XIV del presente Reglamento.
- IV. Independiente de las anteriores medidas disciplinarias, la reparación del daño procederá cuando se ocasione un daño cuantificable al equipo.

La o el titular de la División documentará el compromiso de reparación del daño causado, especificando el daño y el plazo que se dará la reparación.

Artículo 28. Las medidas disciplinarias establecidas por este Reglamento se aplicarán en lo conducente de conformidad al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del Reglamento de Alumnos del Tecnológico.

Artículo 29. Si las infracciones fueren cometidas por el personal docente o administrativo del TESE, serán sancionados conforme a la legislación administrativa y laboral aplicable.

